

**PODER EJECUTIVO**

- legislación y normatividad aplicable;
- III. Elaborar y presentar a la o el Director General de Contabilidad Gubernamental, los informes financieros que reflejen la situación financiera del Poder Ejecutivo del Estado y que emita el sistema contable de manera periódica, incluyendo los informes de ingresos y egresos, y otros informes requeridos;
 - IV. Coordinar y proporcionar la información necesaria de la contabilidad de ingresos y egresos para atender los requerimientos de auditorías internas y externas;
 - V. Colaborar en el desarrollo y la mejora continua de políticas y procedimientos contables;
 - VI. Trabajar en coordinación con las Áreas administrativas de la Secretaría para asegurar la congruencia de la información financiera a través de conciliar los registros de su competencia;
 - VII. Realizar los trámites de presentación de declaraciones a que obliguen las disposiciones fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que correspondan a la esfera de su competencia; y
 - VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y reglamentarias, así como aquellas que le encomiende expresamente la o el Director General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Armonización y Configuración Contable, tendrá las siguientes

- I. Realizar la configuración del sistema de contabilidad para el registro en cuentas contables de las operaciones presupuestarias y contables, clasificadas en activo, pasivo, hacienda pública o patrimonio y resultados de la Administración Pública Centralizada que se hayan llevado a cabo con los recursos económicos del Estado;
- II. Presentar a la o el Director General de Contabilidad Gubernamental, para su publicación, los estados financieros contables, incluyendo los correspondientes a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a los que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- III. Elaborar los informes que muestren la situación financiera del Estado para dar cumplimiento a los ordenamientos legales vigentes;
- IV. Presentar a la o el Director General de Contabilidad Gubernamental, las modificaciones de las normas contables y de la emisión de información financiera armonizada para su revisión;
- V. Atender y/o gestionar las consultas de los entes públicos del Estado, en los asuntos vinculados con la contabilidad gubernamental;
- VI. Gestionar las solicitudes de información financiera a los diversos entes públicos del Estado, para efectos de la cuenta pública;
- VII. Integrar y elaborar la cuenta pública estatal y presentarla a la o el Director General de Contabilidad Gubernamental, para su revisión;
- VIII. Mantener información actualizada en el portal de internet del CACECAM, de conformidad a la normatividad vigente; y
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y administrativas, así como aquellas que expresamente le asigne la o el Director General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Atención a Entes Fiscalizadores de Recursos Públicos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar con la Secretaría de la Contraloría en la vigilancia de los Organismos Centralizados y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, para que cumplan con los programas y los presupuestos autorizados;
- II. Gestionar y coordinar con las áreas administrativas de la Secretaría, la integración de la información requerida por los órganos fiscalizadores, así como la atención de